



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Folios 10-11 Duplicados

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**MANDAMIENTO DE PAGO No. 031- 0018 - 2015
Bogotá, D.C. 6 de febrero de 2015**

Expediente No.: 031-09-02-15-0018

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa PRECOOPERATIVA DE PROCESOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DE VILLA NUEVA.

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva la Resolución N°25343 del 23 De Diciembre de 2010, por medio de la cual se impone sanción administrativa a la empresa “**PRECOOPERATIVA DE PROCESOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DE VILLA NUEVA**”, proferida por El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Automotor, en la cual consta una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que constituyen prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por un valor de Multa de 4 SMMLV para el año 2010 que corresponde a la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000)**, más los intereses. Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, artículo 3 de su parte resolutive, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución No. 25343 del 23 de Diciembre de 2010

Fecha ejecutoria:	08 de Marzo de 2011
Fecha límite de pago:	15 de Marzo de 2011
Valor Multa:	\$ 2.060.000.00



Este despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 *“Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente:

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y en contra de la empresa **PRECOPERATIVA DE PROCESOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DE VILLANUEVA, NIT.900.055.556-4**, por la siguiente cantidad:

- **DOS MILLONES SESENTA MIL (\$2'060.000)**, por multa contenida en la Resolución No. **25343 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010**, más los intereses que se sigan causando desde el 15 de Marzo de 2011, hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se le cobra con los intereses y las costas a que hubiere lugar, y el mismo término para excepcionar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente Cta. Corriente No.219-046-042 código rentístico – 03 - Dirección del Tesoro Nacional - Supertransporte Nit. 800.170.433-6.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **PRECOOPERATIVA DE PROCESOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DE VILLA NUEVA**, con domicilio en la CR 57 No 52 – 26 BARRANQUILLA ATLANTICO, conforme al registro del Ministerio del Transporte obrante al expediente, la orden de pago aquí contenida en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VILMA REDONDO GOMEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: David Felipe Campos Rodríguez.
Mandamiento de pago No. 031-0018-2015

C:\Users\davidcampos\Documents\MANDAMIENTOS DE PAGO\RESOLUCION 25343. PRECOOPERATIVA DE PROCESOS LOGISTICOS Y PORTUARIOS DE VILLA NUEVA..docx

